



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO Nro. 108/2024</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANGÉLICO JIMÉNEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A." y AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045 31 05 001 <b>2023 00507 00</b>
TEMAS Y SUBTEMAS	FORMAS Y REQUISITOS DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en el término legal para el efecto, y que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del Código de General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera Instancia, instaurada por el señor ANGÉLICO JIMÉNEZ a través de apoderado judicial, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A." y AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a las demandadas, en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020. Haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto se le hará entrega y/o envío por canal electrónico, del auto admisorio de la demanda.

**TERCERO:** Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, contemplado en los artículos 74 y s.s. del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y tramítense bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 16 del CPTSS y el Artículo 612 del Código General del Proceso, notifíquese por secretaría el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO.

**QUINTO:** Se requiere a la demanda AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN., para que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 del 2001, Aporte con la contestación de la demanda, *"pruebas que tenga en su poder y guarde relación con el objeto de la controversia, muy específicamente con la documentación que atañe al pago de los salarios durante el periodo en que perduro el vínculo laboral sin afiliación al ISS, el señor ANGÉLICO JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.428103, es decir del 10 de enero de 1989 al 13 de marzo de 1994."* (sic)

**SEXTO:** Actúa como apoderado judicial del demandante, el abogado RAMÓN EMILIO GRACIANO BRAND con Tarjeta Profesional N° 278.652 del CSJ.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Luz Stella Labrador Avendaño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21d54a92942f23cb489660a6796d3d5248fe0d0240fcd161a08b4e865ec52855

Documento generado en 25/01/2024 01:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>